



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-34566577- -APN-DGD#MP - C. 1560

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-34566577- -APN-DGD#MP, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente citado en el Visto, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitió el Dictamen de fecha 7 de junio 2019 correspondiente a la “C. 1560”, recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas en virtud del pedido de información realizado por la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la presunta concertación entre establecimientos panaderiles nucleados bajo la firma CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DEL CHACO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

Que el pedido de investigación fue realizado el día 10 de septiembre de 2015 a los efectos de investigar la presunta concertación entre establecimientos panaderiles nucleados bajo la firma CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DEL CHACO para aumentar coordinadamente el precio del pan, intención comunicada a través de una página web “Facebook”, en fecha 28 de agosto del 2015 firmada por el señor Don Diego BALLESTA (M.I. N° 4.700.586), presidente de la firma CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DEL CHACO.

Que la ley N° 25.156, derogada por el Artículo 80 de la Ley N° 27.442, sancionaba en su artículo 2 inciso a) la fijación, concertación o manipulación de precio de venta de bienes o servicios demandados en el mercado.

Que según lo manifestado por la firma CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DEL CHACO, el mismo representa aproximadamente, un VEINTE POR CIENTO (20 %) de las panaderías de la Provincia del CHACO.

Que los establecimientos que comercializan pan, no se encuentran agrupados en su totalidad, o por lo menos en su gran mayoría, a la firma CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DEL CHACO.

Que de la prueba colectada, se desprende que el mercado en análisis se puede definir como atomizado y/o desafiante, ya que existen numerosos competidores.

Que se puede deducir, por la cantidad de locales que expenden pan, que las barreras de entrada al mercado analizado son bajas, lo que permite que ingresen nuevos jugadores fácilmente disminuyendo a la vez las probabilidades de colusión con el objeto de manipular precios de manera efectiva.

Que en el mercado analizado no se configuran las condiciones necesarias para llevar adelante una práctica colusoria que tenga por objeto o efecto una afectación o posible afectación al interés económico general de manera exitosa por lo dificultoso de unir las voluntades, y ello, precisamente, por tratarse de un mercado altamente disgregado.

Que no surge de las actuaciones que se haya configurado una práctica que tenga por objeto o efecto una afectación o posible afectación al interés económico general.

Que si bien la denuncia fue efectuada en el marco de la Ley N° 25.156, toda vez que el día 24 de mayo de 2018 la misma fue derogada por la Ley N° 27.442 en sus Artículos 79 y 80, y su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, corresponde analizar las conductas denunciadas bajo la nueva normativa vigente.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 40 y 80 de la Ley N° 27.442, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, los Artículos 5° del Decreto N° 480/18 y 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO DE INTERIOR

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con el Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 7 de junio de 2019, correspondiente a la “C. 1560” , emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-53269187-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio  
Date: 2019.09.19 12:19:05 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.19 12:21:19 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** COND. 1560 DICTAMEN ARCHIVO ART. 40 LEY 27.442

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expediente N.º EX-2018-34566577--APN-DGD#MP, del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: “CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DEL CHACO S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C.1560)”.

**I. LA CONDUCTA INVESTIGADA**

1. Las presentes actuaciones se iniciaron de oficio, a pedido del el ex SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Lic. Ariel LANGER, con fecha 10 de septiembre de 2015.
2. En el caso de autos se investigó la presunta concertación entre establecimientos panaderiles nucleados bajo el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DEL CHACO (en adelante, “CENTRO”) para aumentar coordinadamente el precio del pan. La presunta intención de concertar los precios habría sido comunicada a través de una cuenta de la red social Facebook, en fecha 28 de agosto de 2015 firmada por el Señor Diego C. BALLESTA, en su carácter de presidente del referido CENTRO, (en adelante, “COMUNICACIÓN”).
3. El CENTRO es una entidad gremial empresaria dedicada a defender los intereses de todos los industriales panaderos de la Provincia de Chaco que, conforme su estatuto social, sus principales objetivos son los siguientes: concentrar las fuerzas del gremio en una entidad para la defensa de sus intereses; fomentar el espíritu de solidaridad y compañerismo entre sus miembros; ejercer la representación de sus socios y propender a la constitución de una sólida entidad gremial, entre otros. Asimismo, de conformidad con la constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS –AFIP-, la actividad principal del CENTRO<sup>1</sup> es “949990 (F-883) SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.”.
4. La COMUNICACIÓN referida reza: “Teniendo en cuenta algunos incrementos de precios de los principales insumos para la elaboración de panificados, como así también un incremento salarial para el personal en el mes de Agosto, y teniendo en consideración que los precios del pan no se han modificado en los últimos 18 meses, nuestro Centro de panaderos hace público lo siguiente: -Se recomienda a todas las panaderías estar alertas por cuanto por lo antedicho el precio del pan tipo francés de 20 piezas y/o similares no podría venderse al público a menos de \$20.- el kilo, caso contrario se trabajaría a riesgo de tener perdida (...)”.

**II. ANTECEDENTES**

5. A fin de investigar dicha conducta esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en

adelante, “CNDC”) efectuó pedidos de información a diversas entidades como ser: 1) GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, 2) MINISTERIO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, 3) ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA), 4) la Asociación Civil USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS (UCU), así como al 5) CENTRO y 6) la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (FAIPA).

6. En distintas oportunidades, esta CNDC requirió información al CENTRO a fin de conocer la cantidad de establecimientos del mercado total bajo su órbita, el porcentaje de asociados del mercado total, costos, precios, otras cuestiones sobre su actividad en general.

7. Con fecha 24 de abril de 2017, esta CNDC requirió información al Gobierno de la Provincia del Chaco para conocer la cantidad de establecimientos dedicados a la producción de panificados habilitados en la provincia, detallado por ciudad.

8. Dicha administración, a partir de información brindada por la Dirección Nacional de Bromatología, aportó el listado de empresas habilitadas para elaborar panificados en la Provincia del Chaco. De la información recabada surge que son un total de treinta y dos establecimientos, conforme las constancias obrantes en autos.

9. Asimismo, se requirió información en relación a la evolución del precio de venta al público de los diversos tipos de productos panificados a la ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS (ADECUA) y a la ASOCIACIÓN CIVIL USUARIOS Y CONSUMIDORES UNIDOS (UCU).

10. Con fecha 20 de julio de 2017, esta CNDC solicitó a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (FAIPA) información acerca de la estructura de costos de una panadería promedio en la Ciudad de Buenos Aires y evolución del precio de venta de los principales productos panificados a nivel nacional y en la Provincia del Chaco.

11. Con fecha 20 de Julio de 2017, esta CNDC solicitó información al MINISTERIO DE INDUSTRIA de la Provincia de Chaco y la Secretaría de Empleo y Trabajo de dicha provincia con el fin de conocer su participación en la firma de convenios vinculados con la determinación del precio de los panificados en Chaco, en relación a una nota periodística de julio del año 2013, (adjuntada al expediente\_ IF-2018-34607140-APN-DR#CNDC- orden 2- Tomo 1- pag. 137/200) donde se informaba de un acuerdo con el CENTRO y el Ministerio de Industria, Trabajo y Empleo para “comercializar el kilo de pan a \$10”.

12. El MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS de la Provincia del Chaco, contestó el requerimiento realizado por esta CNDC y acompañó un convenio tipo que el Gobierno de la Provincia del Chaco suscribió oportunamente con distintos representantes y actores del sector panadero en la provincia (en adelante el “CONVENIO”).

13. Asimismo, en respuesta a dicho requerimiento el Dr. MARIMON, Subsecretario de Defensa al Consumidor, explicó que el CENTRO habría suscripto este tipo de convenios con el citado MINISTERIO con anterioridad al año 2015, año en el cual cesó su vigencia debido la renuncia de la autoridad del área y la asunción de la función de la nueva Subsecretaria de Defensa del Consumidor (por Ley de Ministerios N.º 7738/2015).

### **III. ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO DE LA CONDUCTA INVESTIGADA**

14. Las presentes actuaciones se iniciaron por presunta violación a la Ley N.º 25.156 de Defensa de la Competencia, vigente al momento de la publicación de la COMUNICACIÓN y derogada por la actual Ley N.º 27.442.

15. La Ley N.º 25.156 de Defensa de la Competencia, penalizaba las prácticas horizontales concertadas en sus artículos 1º y 2º.

16. De las acciones definidas de modo general en el artículo 1º de la Ley N.º 25.156, las prácticas colusivas se encuadran como “actos o conductas... que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia” y que la ley argentina sanciona, siempre y cuando, “pueda resultar perjuicio para el interés económico general”.

17. Particularmente, el artículo 2º mencionaba y ejemplificaba una serie de “prácticas restrictivas de la competencia” que

la ley sancionaba “en la medida que configuren las hipótesis del artículo 1”. Entre ellas, en los incisos a) y g) del artículo 2: “Fijar, concertar o manipular en forma directa o indirecta el precio de venta, o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado, así como intercambiar información con el mismo objeto o efecto” y “Fijar, imponer o practicar, directa o indirectamente, en acuerdo con competidores o individualmente, de cualquier forma, precios y condiciones de compra o de venta de bienes, de prestación de servicios o de producción”.

18. Esta CNDC ha realizado un pormenorizado análisis de las constancias obrantes en autos, a partir del cual no se han encontrado evidencias directas, indirectas ni indicios sobre la existencia de un presunto acuerdo entre los panaderos de la Provincia del Chaco, que hubiera sido “impulsado” desde el CENTRO.

19. En tal sentido, cabe destacar que, en primer lugar, la comunicación realizada por el Presidente del CENTRO en la red social Facebook como elemento aislado no resulta en sí suficiente para configurar un acuerdo expreso o tácito entre agentes económicos independientes que compiten en un mismo mercado, en el caso de marras, entre las panaderías de la Provincia del Chaco.

20. En relación a este comunicado, conforme surge de las constancias de autos, el CENTRO habría tenido intervención en la suscripción del Convenio junto al MINISTERIO DE INDUSTRIA, TRABAJO y EMPLEO de la Provincia del Chaco el que, según surge de su texto, se acordó con la necesidad de desarrollar las acciones a cargo del Gobierno de la Provincia del Chaco para aumentar y preservar el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y las familias de la Provincia, y posibilitar la expansión del consumo local.

21. De hecho, según manifestaciones del entonces Presidente del CENTRO en la nota periodística obrante en IF-2018-34607140-APN-DR#CNDC- orden 2- Tomo 1- pág. 9/200, la COMUNICACIÓN guarda relación con la falta actualización del precio oportunamente acordado con el Gobierno de la Provincia del Chaco en el marco del CONVENIO. Precio que, frente al aumento de los costos del sector, no había sido modificado en 18 meses.

22. Por su parte, no se desprende de la COMUNICACIÓN ni de la evidencia recolectada la existencia de mecanismos de vigilancia y monitoreo de cumplimiento, ni de un régimen de sanciones o castigos por desviarse del supuesto acuerdo.

23. La ausencia de los elementos objetivos descriptos en el párrafo anterior, la COMUNICACIÓN se reduce a una mera expresión realizada por el entonces Presidente del CENTRO que no genera por sí misma condiciones de competencia distintas a las normales del mercado bajo análisis, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos ofrecidos y el tamaño y número de participantes en el mercado en cuestión.

24. No obstante, si se examinan las características del mercado, tampoco surgen pruebas que indiquen la existencia de un acuerdo de precios sancionable en términos de la Ley N.º 27.442. En tal sentido en los párrafos siguientes se analizará la prueba recolectada en el expediente.

25. En líneas generales, los casos de concertación entre competidores son más susceptibles de emerger y sostenerse en aquellos mercados con escaso número de competidores, así como en mercados en los cuales el servicio o producto presenta mayor grado de homogeneidad, altas barreras a la entrada, existencia mecanismos de comunicación entre los competidores, entre otros facilitadores.

26. En lo que respecta al caso, si bien el producto es relativamente homogéneo, ni la cantidad de competidores es baja ni las barreras a la entrada del sector son altas como para inhibir el ingreso de otros competidores, así como tampoco para restringir la competencia en el mercado.

27. En la Provincia del Chaco, el CENTRO posee, un total de 79 asociados, distribuidos en distintas localidades de la siguiente forma:

Ciudad	Cantidad Asociados	Ciudad	Cantidad Asociados
Barranqueras	2	Las Palmas	1
Charata	5	Machagai	1
Cnel. Du Graty	1	Margarita Belén	1
Colonia Elisa	1	Miraflores	1
Colonias Unidas	1	Pampa del Indio	1
Concepción del Bermejo	1	Pampa del Infierno	1
Corrientes	1	Pcia. de la Plaza	1
Fontana	3	Quitilipi	1
Gancedo	1	R.S. Peña	8
Gral. San Martín	3	Resistencia	27
Hso. Campo	1	San Bernardo	1
J.J.Castelli	5	Villa Ángela	6
Las Breñas	2	Villa Berthet	1
Pcia. de la Plaza	1	<b>Total</b>	<b>79</b>

**Fuente: CNDC en base a información presentada por el CENTRO (IF-2018-34607140-APN-DR#CNDC orden 2- TOMO 1- pág. 167-170)**

28. De la información aportada por la Secretaría Privada el Gobierno del Chaco, presentada en fecha 16 de junio de 2017, surge que en la provincia existen treinta y dos empresas panificadoras habilitadas por la Dirección de Bromatología de la Provincia del Chaco. Sólo siete de los establecimientos habilitados por la citada Dirección en las distintas ciudades de la Provincia son socias del CENTRO<sup>2</sup>. El resto de los establecimientos, habilitados por Bromatología, no están asociados al CENTRO.

29. Es decir, de la información aportada por la Dirección de Bromatología y por la documental que consta agregada a las presentes actuaciones, surge que la mayoría de los establecimientos habilitados por bromatología son establecimientos no asociados al CENTRO.

30. Según lo manifestado por el propio CENTRO, el mismo representa aproximadamente, un 20% de las panaderías de la provincia.

31. Sin embargo, debido a la naturaleza del producto en cuestión, es necesario acotar el mercado geográfico ya que se puede inferir que como máximo, la competencia relevante se encuentra en un radio cercano, dentro de una misma ciudad. Esto es así porque carece de sentido y es costoso para el consumidor trasladarse más de cierta distancia para conseguir un precio inferior por este producto.

32. Dicho esto, dentro de cada ciudad donde el CENTRO tiene al menos dos asociados se ha observado la existencia de otros establecimientos de venta de pan independientes y no asociados, tal como consta de la información aportada por la Dirección de Bromatología y de la documental agregada a las presentes actuaciones.

33. En tal sentido, la existencia de diversos locales que expenden pan, sumado al hecho que la inversión requerida para ingresar al mercado bajo análisis resulta poco significativa y no que requiere de gestiones normativas o burocráticas y/o cualquier otro factor que impida o dificulte la entrada de nuevos jugadores, indica que las barreras de entrada al mercado analizado son bajas. Esta característica disminuye las probabilidades de colusión con el objeto de manipular precios de manera efectiva y, a la vez, somete al mercado de la presión competitiva que pueden generar los nuevos entrantes.

34. Por tanto, de la prueba colectada en el trámite de las presentes actuaciones, se desprende que el mercado presuntamente afectado es atomizado y contestable o desafiante, lo cual reduce significativamente la probabilidad de que los agentes económicos que participan en él decidan celebrar algún tipo de acuerdo para subir los precios, ya que debido al precitado contexto sería muy difícil su cumplimiento.

35. A mayor abundamiento, según información brindada por el CENTRO -en fecha 08 de agosto de 2017- “ni un 50% de los establecimientos están habilitados (...)”. Este dato no es menor ya que la presencia de estos establecimientos no habilitados puede actuar como un límite real a la configuración de acuerdos colusivos, principalmente porque estos presentan precios inferiores, debido a sus menores costos operativos.

36. Tal como informa el CENTRO “la diferencia de costos entre un establecimiento habilitado y uno no habilitado son amplias, pudiendo incluso un producto clandestino tener un costo a la mitad de un habilitado (...)”.<sup>3</sup>

37. Asimismo, también debe tenerse en cuenta que la venta de pan también es realizada en locales que no son exclusivamente panaderías, sino que también se comercializa en locales comerciales tales como supermercados o kioscos.

38. En suma, en el mercado analizado no se han encontrado los elementos objetivos propios de un acuerdo de precios para el aumento del pan en la Provincia de Chaco o alguna de sus ciudades, a saber: un número suficiente de panaderías involucradas (cobertura del acuerdo) y la existencia de mecanismos de monitoreo y sanción que permitan inferir la existencia y funcionamiento de un acuerdo colusivo.

39. Tampoco, se configuran las condiciones propicias para implementar un acuerdo de ese tipo, con el objeto o el efecto de regular los precios del mercado, en perjuicio del interés económico general de manera exitosa y perdurable, debido a lo dificultoso de unir las voluntades por tratarse de un mercado altamente disgregado.

40. Todo lo anterior, sumado al entendimiento de que la COMUNICACIÓN refería a una queja sobre la actualización de los acuerdos oportunamente suscriptos con la provincia de Chaco en el marco de políticas de precios cuidados, refuerzan la conclusión de que no ha ocurrido una violación a la norma de competencia.

41. Por tanto, efectuado el análisis correspondiente y contemplada la ausencia de elementos tipificantes, esta CNDC considera que los hechos analizados, no constituyen una conducta sancionable desde el punto de vista del Régimen de Competencia.

42. Elévese el presente dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para su conocimiento.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

43. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO: A) Disponer el archivo de las presentes actuaciones, caratuladas “CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DEL CHACO S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C.1560)”, Expediente N.º EX-2018-34566577--APN-DGD#MP, del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de Ley N.º 27.442.

44. Remítase al CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DEL CHACO la Guía Sobre Defensa de La Competencia para Asociaciones, Cámaras Empresariales, Colegios y Asociaciones Profesionales elaborada por esta CNDC y publicada en su página Web.

45. Elévese el presente dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para su conocimiento.



Se deja constancia que el Señor Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

<sup>1</sup> CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DEL CHACO, CUIT 30-68612399-1.

<sup>2</sup> Esta estimación surge de la identificación de establecimientos adheridos al Centro, que el mismo hizo sobre la totalidad de establecimientos informados por Bromatología. Información que se encuentra en IF-2018-34607140-APN-DR#CNDC orden 2- TOMO 1- pág. 171/200.

<sup>3</sup> IF-2018-34607140-APN-DR#CNDC orden 2- TOMO 1- pág. 93/200

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.06.07 14:12:18 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.06.07 14:18:52 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.06.07 14:41:23 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.06.07 14:51:14 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.06.07 14:51:17 -03'00'